

Valledupar, 17 de marzo de 2022.

NOTA SECRETARIAL: Paso al Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda ejecutiva laboral de única Instancia (Rad 20001310500120210029300) para los fines pertinentes. Informando que se encuentra al pendiente decidir respecto del mandamiento de pago. Provea.

El Secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00293-00
REF: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO: LUIS RICARDO TERAN ARROYO

Valledupar, 17 de marzo de 2022

AUTO

Estando el expediente digital al Despacho para decidir lo pertinente frente a la demanda ejecutiva promovida por Porvenir S.A advierte la suscrita funcionaria judicial que, éste despacho no es competente para conocerla, en razón del factor objetivo de la cuantía.

El artículo 12 del CPTSS establece: *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”* (Subrayado fuera de texto)

De otro lado, el Acuerdo PSSAA12-10402 de 25 de octubre 29 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura ordenó la creación del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Valledupar.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00293-00
REF: DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO: LUIS RICARDO TERAN ARROYO

Así las cosas y por ser la presente ejecución en suma inferior a 20 S.M.L.M.V.; toda vez que las pretensiones de la demanda ascienden al monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$983.136), no cabe duda que éste, se trata de un proceso ejecutivo laboral de única instancia.

En consecuencia, se declarará que este Juzgado no es el competente para conocer la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la demanda ordinaria laboral promovida por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A contra LUIS RICARDO TERAN ARROYO identificado con NIT CC. 15249736-7, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Remitir a la Oficina Judicial de Valledupar para que por su intermedio sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACM



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 33 el día 18 de marzo 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f1baa28a670d6ea694edd2d40cb86debd906fce190cb5eb68135930d4602bf**

Documento generado en 17/03/2022 01:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>